



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 25.689 modifica el artículo 8° de la ley 22.431 (en relación con el porcentaje, no inferior al 4% de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos).

El artículo 8° de la ley 22.431, establece taxativamente que "El Estado nacional (entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos) están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas".

Asimismo, se introdujo como nuevo artículo el 8° bis, el cual dispone que "los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada"

Muchas veces, observamos que, ya sea por desconocimiento, temores o prejuicios, no se suele tener en cuenta a las personas con discapacidad a la hora de realizar sus búsquedas de personal, tanto el Estado como las empresas. Estos casi 2,2 millones de argentinos no cuentan con las mismas oportunidades laborales, más allá de sus capacidades para desempeñar una tarea. Esta situación se ve reflejada en el 85% de las personas con discapacidad que desean obtener trabajo y están desempleadas.

Asimismo, en los últimos años se han dictado numerosas leyes que tienden a proteger a los derechos de las personas con alguna discapacidad y darle algunos beneficios, y son el caso de las leyes 25.635, 25.643 (turismo accesible), 25.644 (transporte colectivo terrestre), 25.785 (acceso a programas sociales), entre otras.

El sector público, está claro, es quien debe tomar la iniciativa realizando por ejemplo un relevamiento de sus dependencias y así tener una base de datos sobre accesibilidad, cantidad de empleados, porcentaje de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

discapacitados trabajando actualmente. Existen proyectos en este sentido, pero la realidad indica que al día de la fecha no hay indicios ni resultados concretos.

Por lo explicitado advertirán que la inserción de personas con alguna discapacidad en el mercado de trabajo competitivo, no debiera ser una quimera, ya que diversas leyes en las distintas jurisdicciones prevén su cumplimiento.

Cuando una persona con discapacidad consigue su inserción laboral, se siente plenamente CIUDADANO, recupera su dignidad y mejora su calidad de vida y la de su entorno familiar, potencia su autoestima; y por ultimo desaparece la idea de la discriminación al sentirse aceptado e integrado por toda la sociedad.

Por todo lo expuesto y considerando de vital importancia la pronta reglamentación de la ley en cuestión, ya que han transcurrido mas de seis años de la sanción de la ley y todavía no se ha tenido respuesta del organismo de aplicación designado para la misma.

Por ello:

Autor: Martha Ramidán

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado la reglamentación de la ley nacional n° 25.689 que procura la inserción laboral de las personas con discapacidad, sancionada el 28 de noviembre de 2002 por el Congreso de la Nación.

Artículo 2°.- De forma.